

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//17.18

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1815

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 43 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

999

San Maria y Terce Año 1815.

~~...~~

Libro de Acuerdos Capitulares
de esta Villa de Cervera la
Baca.

Aquí estan las diligencias
obradas para la saca
de 5 milicianos.

B B

la Baca

~~...~~

218244

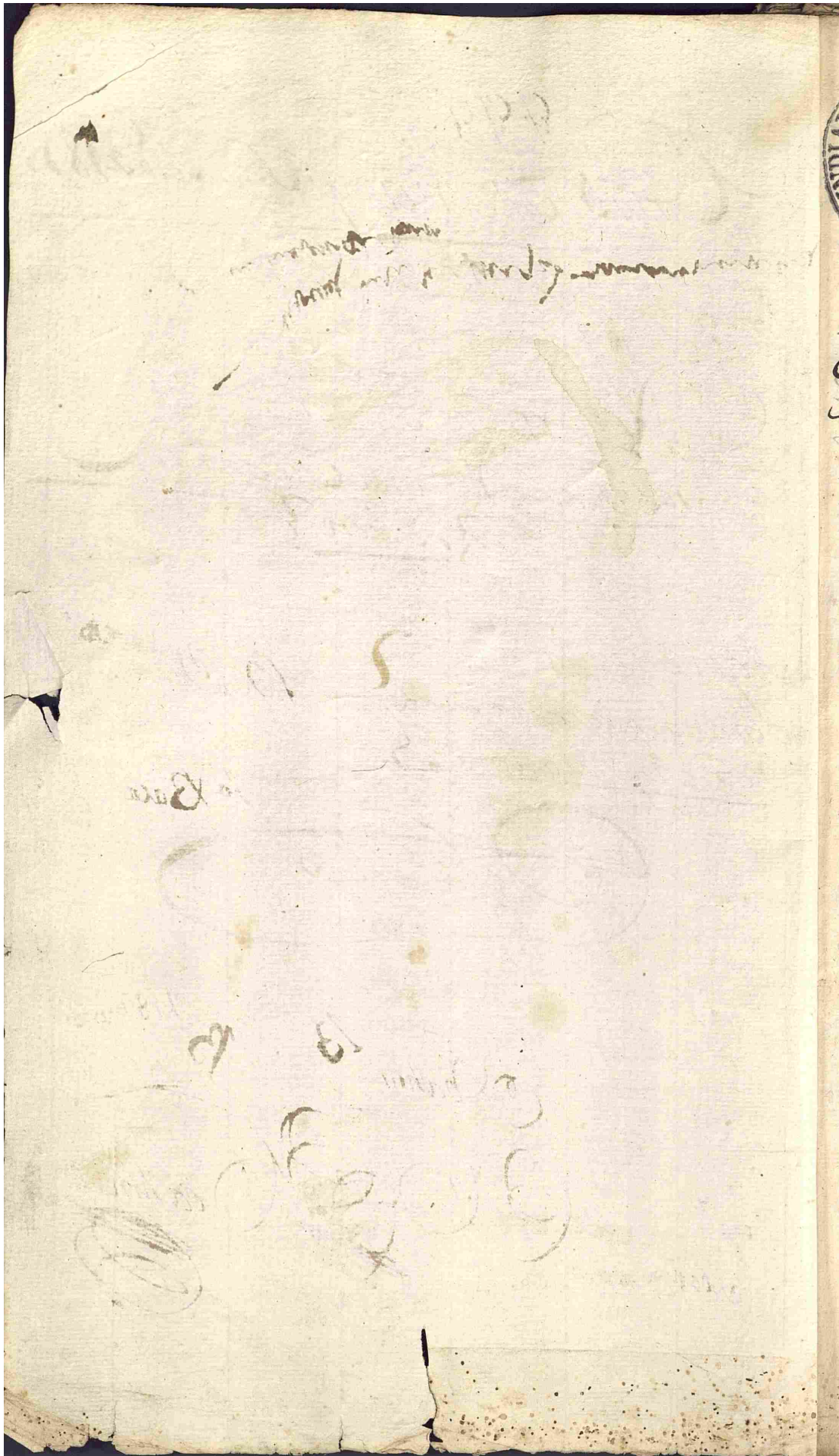
Joachim

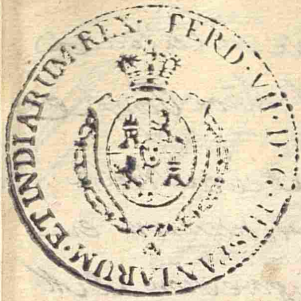
B

B

~~...~~ Joachim

Joachim





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Posicion del Alcaide Jofe de Lemoz

En Cabeza la Raca del mes de Enero de mil ochocientos y quince: Los Señores Justicia y Regim.^{to} estando en la Sala Consistorial en la forma q. lo tienen el 1.^o de Setiembre a efecto de dar posesion al Alcaide de este P^{to} de Lemoz que ha sido desensuculado para. lo a motivo de que Pedro Centeno tambien electo para Alcaide de no se halla en el Pueblo, y en efecto puesto en egecucion por el Señor Julian Mateos Alcaide ordinario se le recivio el juram.^{to} ordinario que hizo segun dño. prometiendo por el en primera lugar defender la pureza de Maria Santissima la jurisdiccion M.^{ta} y las Leyes Reales y Municipales de esta Villa y uax con pureza y sin intereses particulares de ella mixta con los Pobres y Huérfanos con la exactitud que se halla encargado, havendosele entregado la vara alta de Justicia y Verdadero en el lugar preminente enseñal todo el preston q. tomo y le dio quieto y pacificam.^{te} sin contradiccion y Resonancia y mandaron asi mismo se haya y tenga por tal Alcaide de esta Villa por todo el año de esta fha. con lo que se concluyo esta diligencia q. firma el Ayuntamiento con el posesionado de que doi fe =

Juan de Bolle Fran^{co} Lopez
Jofe de Lemoz Fran^{co} Sanchez
Juan de Bolle Fran^{co} Lopez
Jofe de Lemoz Fran^{co} Sanchez
Juan de Bolle Fran^{co} Lopez

Segunda posesion de Alcalde } En Cabeza la Raaca

trece de Enero de mil ochocientos quince: El Señor Don Jofe de
Lemos Alcalde Ordinario por su Magestad de esta Villa
con los demás Señores y Ayuntamiento se constituyeron en
sus Casas Conventuales a efecto de dar la posesion del
Cabe Ordinario de la misma Villa a Pedro Domingo Centeno
electo para ello en todo el corriente año de la fecha y
comparecidos en ellas gho. Centeno y aceptando ante todos
cosas su eleccion por el mismo Señor se le recibió para
Ordinario q. hizo segun dho. ofreciendo por el y su persona
defender en primer lugar la pureza de Maria Santissima
nuestra Señora la puridad de alg. Pobres Huérfanos
y viudas y así mismo que cumplirá bien y fielmente
con su respectivo cargo obrando en todo lo concernien-
te a él sin parion odio ni interes adia parte alguna
como tambien cumplirá y obren en todo quanto ourre
y sea necesario las leyes del Reino, las Capitulares
del territorio y las Municipales de esta Villa, y a conse-
guencia de ello por dho. se le entrego en señal de posesion
la vara de Justicia al insinuado Pedro Centeno
Alc. de Segundo voto q. recibió y de consiguiente se sen-
tó en el lugar oportuno todo en señal de posesion q.
se le dio por el Ayuntamiento y tomo quieto y pa-
cíficamente sin contradiccion de Persona y manda-
ron se haya y tenga por tal Alcalde por todo el
año de la fecha al insinuado Pedro Centeno
con lo que se concluyo esta diligencia de posesion que

firman sus mds. con el porcionado Regue doffe 22

José de Lemay Fran. Gonches Juan De boll
Fran. Lopez Pedro Dominguez Antez

Atentamente
Juan Quintana

Acuerdo para
nombrar Procurador
y Dependientes
de esta villa

En la Villa de Cavera la Baza y
Enero veinte y seis de mil ochocientos
quince: don señores Justicia y Regim
brella que abajo firmaran, estando en su Acuerdo
ordinario con asistencia de don Martin de Honera
mandaron: se proceda a hacer el correspondiente
Nombram. de ^{to} Procurador y Dependientes de esta
Villa y su Junta de Propio para todo el presente
año, y gobierno y administracion de lo concerniente
Propio y comun de vecinos; mediante lo qual y a las
regalias y facultades del Ayuntamiento.trato y con
ferencia este sobre la mejor eleccion lo que todo
por conveniente, los hicieron en las personas a
saber:—

En primer lugar Nombrian sus mds. por Just
presidente de la Junta de Propio y Arbitrio de esta
villa a José de Lemay y por Diputado a Fran. Mtor.
y Juan De boll inter. con asistencia al presente Estre.
como se halla prevenido en Superiores Ordenes.



Quarenta maravedis.

3

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Rey me despato

Deposario de Hospicio y Penas de Camarada

Los supradichos Señores de la Junta de Hospicio y Penas de Camarada nombran de su cuenta y riesgo por Deposario y tenorero de los caudales publicos de este concepto de las penas de camara, y gastos a justicia qd

ocurrar a Rey me despato

Redicador

Ten uso a la facultad del Ayuntamiento para nombrar y elegir Redicador quaresmal, cuyo privilegio por el Ayuntamiento a tiempo inmemorial de esta parte y hallarse autorizado por Superior Ordenes en oro de ello nombran sus señores por tal Redicador quaresmal para la proxima de este año a Fr. Juan de Ribera que reside en su convento extramuros de la villa de Puerto de la Cruz, a quien se acuerda con la limosna que esta señalada en Real Reglamento de esta Villa para el oportuno oficio de carillero cuya renta es para que lo frangue el suspiro de ella.

que fueron los sujetos que tubieron a bien nombrar sus señores, segun queda manifestado; cuyos nombres ni en los hechos en las personas nominadas lo verbales en todo el presente año para que son electos, algo que se hayan comparecer para que enterados los

acepten y furen los que dotan el pie de empere
al sup. La que se lleva a lo nombrado para
que el Alguacil ord. lo haga comparecer
con lo que se concluyo con diligencia propia
mas de misa de...

Joel de la Cruz Pedro Dominguez
co. J. Centeno
Juan Sordiche
Franc. Borralla
Juan de Bobb
Atento
Enchin Aguilar

Nota y se sabe la dicta y entrega al Alguacil, y a un
no el oficio de notario para el caballero cura su
mado al Sr. don J. quien lo recogio para su
solo =
Aguilar

Notificas y haciendo comparada ante present
los nombrados en el acuerdo que precede, los
hice saber sus cargos, los aceptaron y prome
tieron cumplir bien y exaradamente con ellos
y lo firmaron de este =

Juan Marquez Antonio Muniz
Mig. Solarte Juan Parra
Juan Sordiche
Aguilar

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]



✠
Cuarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS Y QUINCE.

Acuerdo de
buen gobierno

En Cavera la Barca veinte y siete de fe-
brero de mil ochocientos quince. Los Señores Justicia
y Regimiento desta villa con asistencia del dho.
co procurador della. estando juntos y congregados
en su Acuerdo ordinario trataron y conferenciaron
con lo mas util y conveniente sobre la buena
administracion de justicia gobierno politico y de
vecindario y lo tomaron que consideraron oportu-
no al mejor orden y ventura de la Republica
con respeto de lo superior y de lo que tra-
tan de la materia acordaron lo siguiente =

1.^o En primer lugar que en el dho. dize mes
y siguiente de Mayo que debiera tenerse por
ultimo y perentorio termino, haya representacion
cada un vecino desta villa de qualquiera calidad
y sexo seis caveras de ganion de la mulva de
seis r. al que dello fuere. con la aplicacion
ordinaria.

2.^o Que los ganados de Corva no puedan andar ni an-
den por las calles de dia ni noche ni que se acorra-
ren con el pueblo vass la pena quin real por cavera
siendo de dia y de noche de, ala segunda vez que
se apretasen doble y ala tercera sera arbitraria
para poder contener el abuso que hay en ello con

entodo el termino jurisdic. de esta villa paxi.
culativamente en los montes altoping. Ahi mismo
se prohibe el cortar y sacar madera y Enanas
ni roble, y llevarla a vender a otros pueblos
pues contra ellos se procedera en lo que haya
lugar por que su arbitramiento en esta parte
es ya un abandono con crecidos perjuicios
alg. arbitrio que usan ellos con mas libe-
dad que si fueran suyos

6. Tambien se prohibe el cortar leña verde vajo
las penas establecidas en Real ordenanza a
montes y las demas que se fueren necesarias
a hacer cumplir este mandado.

7. Los puestos publicos como tabernas Aguardi.
exterias y demas se ha de cerrar indefectible-
mente en el presente tiempo al Gobierno de las
dies a la noche y en el verano a las nueve sin
permitir en ninguna ocasion tanto dia co-
mo de noche tenerlos ni con ellos alg. rebato.
ni vajo la multa de quatro reales y a ho-
rias de cárcel por cada cosa de las a qui expre-
sas en que incurrir unq. y otro, y experimen-
tado de obediencia se tomara mas de las mo-
dificadas, hasta hacerlo todo quando y cumpla

8. Ninguna persona ha de poder sacar agua de las
fuentes y Pilares de esta villa con modo ni metes.
ni alguno roble, ni fabricas por privilegio
que sea, ni meter ollas ni otras cosas de
ni llevar un pámulo cara ni mang. endho
pilares, vajo la multa de un ducado por capum.

vez que lo tal sucede a lo aqui prohibido; Goble ala
segunda y a la tercera arbitraria siendo igual
multa a lo veing impiedico particularmente
a la fuente y abaso que no son parte ala justicia
a lo que obrerben y sean sobre dho particulares.
y la persona que contra este mandado haga otras
y otra multa se hade proceder contra ella siendo se
permitir por su calidad de esso y edad a sus hijos
o a sus hijos de cancel. Igual prohibicion se impone ala que
heche y traiga el agua de la fuente o arriba por las
calles con moribos ni proerece alguno pues este abuso
tan perjudicial a la salud publica, y empobrecer
a las mismas calles acciendo con moribos a las ciu
quitanicias que han pasado pues nadie se ha hecho
caso a lo que se judicial en disposiciones a lo
Ayuntamiento, y es indispensable por evitarse
otanto abasos como se experimentan, no ha
viendo sido vacante las provisiones y mandados
providencias judiciales que sobre lo contenido
este acuerdo se han dado.

Vaso de defexida penas multa y aperebim. y demas expreso
en este acuerdo capitular mandan su n. n. se lleve a efecto
y se obrerbe y haga obrerben entod y pto
ni contra su tenor y forma se haya en manera alguna
y que a su lado que se firmara en la parte aponumbrian
terminad del infrascripto como se le de la misma fe y
credo que a su original. A lo autentica mandan y
firmar su n. n. deffe =

José de la Cruz Pedro Domínguez Juan Sánchez
Senteno



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Juan De boll Fran.º Pomello

Amemo.

Nora y on la misma fha sa que el traslado prebenid nroo acuerdo para lo que en el semarion

Regimiento

Acuerdo para on la villa de Cavesala para treinta de transportar la sal... de los señores... y Regimiento de ella con un... Personero, estado en su acuerdo... que siendo el presente tiempo el que parece mas oportuno para transportar a esta villa la sal... copia; Depues su nro. a Jeronimo... treinta veintid para que en una o mas... pueda hacerle presentacione al efecto ante el cavallero don... alq. Almadenes... a Salas para esta Provincia de Extremadura... en la Ciudad de Sevilla con la competente... za al cavallero don... a la de Merena



Quarenta maravedis.

7

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

y a un vna y fecho de la persona deponada y testimonio
de este acuerdo mande entregar el numero de fanegas
que constan de la invinuada libranza por el; y del
efecto y seguridad de la Real Hacienda van y confe-
ren don Jho. de. es competente poder y facultad al
Geronimo de Cadenas para que concurra a esta
de las fanegas de Sal que oviere el mismo cavalle-
ro don Jho. de. de Penas y Morena, las mismas que
satisfaga esta Justicia en la Administracion de su
Cajero y tercio de costumbres. Saque testimonio
de este documento y entreguere al Cadenas para que
cause lo que acaeriere a que se pague. No firmen don Jho. de.
concejalos de que doy fe = omni = Anil =

José de Lemoz Pedro Dominguez
Jhon. Sanchez Centeno
Francisco Bralla

Ante mi
Dn. Juan Ruiz

Con Jha. de integros de Mayo y referidos a
pore testimonio de este acuerdo como se manda doy fe =
Ruiz

En Cervera Sabaca Rey & Julio & mil obsecrosos q^uinca
L^{os} S^{res} Justicia, y Rep^ubl^{ic}anos de ella, con asistencia el Sin
dico Personero, emanado en su Novena Oñ^o, como acostum
bran, dijeron: Que hallandose el Pueblo sin Maestro &
primeras letras para la educacion y en^{se}nanza de los Niños,
se ha presentado D^o Benito Blanco Chacon P^{ro} E^la
& Mediana E^los Ex^{os}, solicitando el Magisterio &
ellos, y satisfechos sus méritos & su suficiencia, y como
q^ue es en donde entraba la J^usticia el emado, y era a
su cargo, de ve luego con el mismo tal, y la asistencia
el Cavallero Cura, unanimes acuerdan q^ue admitian q^ue
admitieran por Maestro & primeras letras al expresa
do D^o Benito Blanco: Que se le ha de dar de Salario
seis reales & de el año por sus méritos, siendo a xbi
rio el P^{ro} para q^ue con su prudencia trate, y asure
lo q^ue cada Niño E^los q^ue hayan a su Escuela pagar
E^lta suficiente por su en^{se}nanza: Que se le ha de dar
casa libre para vivir, y una pieza proporcionada, a
donde ha de dar Escuela, y un D^o de ermita. Y para su
mayor subsistencia ofrecio el mismo P^{ro}curador, y Clero
q^ue ha de tener parte en los dias de Santa Colomania, y ha
de decir la Santa Conce en los dias feriados, porcurand
por cada una mebe r. E^lo q^ue produzca la misma ^{mita} ^{capa},
durante su vacante, y concluida esta venta, tambien
ha de ser & su obligar a celebrar las F^{er}ias de Santa E^la
año, siendo el empendio de ella el E^lta r. ^{de p^{ro}curador el mag^o} ^{de p^{ro}curador} que ha
de principiar a la en^{se}nanza E^los Niños desde primero
& Agosto proximo, bajo E^lta emputado, se confor
ma P^{ro} P^{ro}, y se com^unicar a tal Maestro & prime
ras letras, y uno y otro s^{er} primeren, y se obligan

a cumplir cada uno por su parte en la forma oña y habrán
por firme y eficaz todo lo contenido, y en credito
ello lo firman, e que doy fee = enser = que pagar es
mayor como a purgan = de

Josef de la Cruz Pedro Domingo
Centeno Juan Romero
de Castilla

Juan Sanchez Fran. Borrallo

Josef Guerra

Benito Blanco
Chacon

Attestado
Juan Sigüenza



✠
Cuarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Acuerdo En la Villa de Caceres la Baza ca. de Abril de mil ochocientos y quinze. Los señores Justicia y Regimiento de ella y a su teniente de su Real Audiencia personal y estando en su Acuerdo ord. supieron: Que por lo que manifiesta la certificación de la Comandancia principal de Armas Reales de la Ciudad de Alzena el endeber de este Pueblo a la Real Hacienda la cantidad de diez y seis mil setecientos treinta y ocho y diez y ocho mrs. en esta forma, por Provinciales al año entero de mil ochocientos y tres seiscientos y un real y quatro mrs.

Por Arrendamiento de dicho año de mil quinientos y quarenta y dos r. 6.501.4.

Por Provinciales de los dos tercios de mil ochocientos cuatro, quatro mil trescientos treinta y quatro r. con tres mrs. 3.542...

Y por Arrendamiento de un tercio de mil trescientos sesenta y un y once mrs. 4.334.3

Cuyas partidas hacen la auto gha de 16.738.18.

Diez y seiscientos setecientos treinta y ocho y diez y ocho mrs. En cuya atención y que se está apremiando a las Repeticiones Justicias y concejales de ayuntamiento.

dos años con Despacho al Sr. Governador
de la Ciudad de Merena para su voto y pago
acuerdo. En su virtud se proceda á la formacion
del competente Repartimiento de citada can-
tidad con arreglo y formalidades prescritas
en Real Instruccion de diez y ocho de Enero de
mil ochocientos seis: Que en primer lugar por
mi el Esno. se ponga testimonio de las canti-
dades en que fueron rematados los puertos publi-
cos y tanq. arrendables al Esno. Binagre A.
cette, Tabon blanco Alcabalas de viento y Gene-
regultramaring de esta Villa de lo de cada año
de ochocientos trece y catorce; como asi mismo
el valor que los Propios de ella tubieron en mil
ochocientos diez y ochocientos trece, y pedida de
como conque eran grabados: y para que tenga
efecto nombran su virtud por peritos á Jofe.
Dias Seco y Fran Mexica de esta Ciudad de
Cervera labradores y de toda inteligencia en
materia de hacienda ganada suyo trato gran-
gerias y demas de esta V. quienes aceptando y suan-
do sus cargos procedan á formar dicho Repartim.
por los documentos y relaciones que se presen-
tada por esta Veing. y concluido se presentara
al Ayuntamiento para acordar providencia.
La que se testimonio Jueves de cinco de acuerdo y

entregarse a los reparadores para que lo coloquen
por cuenta de los reparamientos que se formen y se
siba a gobiernos. Así por esta su providencia ca-
pitular lo acuerdan mandan y firman sus señores
el que don... y que se añada a la anterior con
vidas quincecientos para satisfacer al presente
el no. Sin sig sola operación de reparos por no
tener señalada alguna, y hacer la precisión
a que este la haga pues los reparadores nombra
do ni otro alguno es capaz sin la asistencia de
el lico y así viene a constar =

José de León // Pedro Domínguez
franc. Sánchez // Antonio
Franc. Borrato // Juan De bob

Attestado
Carmen Rovillo

Nota y Conf. del día mes y año de este acuerdo puse el tes-
timonio de el Rey fe

Rovillo



*
Cuarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

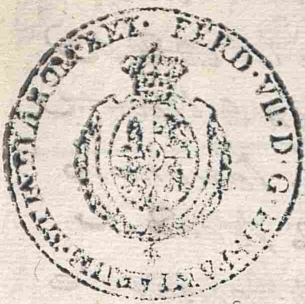
Juan de los Rios
Comisario
de la Real Audiencia

Juan de los Rios
Comisario
de la Real Audiencia

Juan de los Rios
Comisario
de la Real Audiencia

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]

En la Villa de Caceres la Nueva tres de Junio



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DEL MDCCXCVI

semil ochocientos quince: Los señores Don Alonso
y Pedro Domínguez Centeno Alcaldes ordinarios por
su Magestad en ella por ante mí el E. Mo. de lo p. co.
Juegado y Ayuntamiento dijeron: Fue en este día han
recivido la anterior Certificación al Cavallero San
gento mayor al Regimiento Provincial de Pisco por
Don Juan Valle por la que se ha conntar que ha
en la Villa le faltan cinco soldados para el completo
de su Dotación, según resulta de la nueva organiza-
ción de ayto, los quales deben ser templa-
dos prontamente executándose el sorteo el día diez y o-
cho de presente mes en el modo y forma que se le
prescribe, en su cumplimiento mandan sus m. de
se publique esta orden de sorteo por medio de Edicto que
se fije en la parte de sorteo por que no hay lugar
público expresando el día prescrito para el sorteo
y así mismo que el suero que por sus intereses u o-
tro legitimo motivo necesitare ausentarse al Pueblo
después de la publicación del sorteo lo ha de hacer pre-
viamente con consentimiento y licencia de sus m. de
pues el que lo tuviere sin este requisito no se le incluirá
en el sorteo encurrido en las penas que impone
el Artículo veinte y tres de la Real Declaración de
Milicias de mil setecientos setenta y siete que n

esta suprimido. Procease a la formacion al opra
 tivo Almirante. y todo lo enon desde la edad de
 diez y siete años cumplidos hasta la de treinta
 y seis citand al efecto al Sincio Penonero
 como unico en esta villa, y poniend recado a
 atencion al cavallero acario su teniente
 para que facilite los libros a Paganme: y
 an ebaquado sedara providencia Asi lo man
 dan y firmas sus mercedes de fe =

Lemos y Centeno y Amador.
 3

Cañón Reulon
 6

Nota y Puse el preberido ediero, y fige en ettedia quatro
 en la puenca a las cañal debyentam. por no
 ser ora competente en el dayer tres quando
 se mande

Reulon
 3

Mañon. Cito al Sincio procurador al comun de
 ab Sincio. Vecing desta villa en persona de fe = Mañ
 villa cinco meses y año de fe =

Reulon
 3

recado al y Tambien puse recado a atencion al tenien
 teniente cura de cura de la Iglesia de esta villa en aver
 cia a l' cura padros para lo que manda la
 anterior providencia, de fe =

Reulon
 3

Diligencia de } En Cavera la Boca y Junio ocho años
Militamiento } ochocientos quince: de los Señores Alcaldes
con la asistencia del Procurador Público per-
sonero al común de veing y una Villa Fran. Borracho
estando en sus Casas condecoradas para la entrega
ción al Militamiento que viene decretado, y con pre-
sencia de los Libros separadas del Militamiento que ha
escrito D. José Guerra teniente de Cura de su Iglesia, y
la Real ordenanza de su Magestad la y temporal
de mis ochocientos y ordenes comunicadas en la ma-
nera se procede a su formación en la manera si-
guiente

Alamos... Feliz Agudo Dijo & Rufino Agudo defunto =
licencia absoluta Sebastián & Juan Calberar =
Juan Antonio & Ramon Muñoz Blanco =

Retirado a su casa Joaquin & Diego Zapata =
con buena memoria

licencia absoluta Antonio & Pedro Moreno =

no mismas con Miguel del Rio =
licencia

José & Antonio Lopez Lemoe =

Seisagenaria José & Juan Madero =

lo mismo Pedro del Rio =

Juan & Toray Moreno =



Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QUINCE

Antonio & Juan Zapata Ela Cruz =

Ysidoro del Ito =

Ynuti... Fran. Co de Fran. Co Nabano =

Ynuti... Manuel del Ito =

un hermano ^{sixto} en el exercito... Paulino & Manuel Megia =

licencia final... Ramon & Vicente Aguilar =

Ynuti, Ynuti... Fran. Co & Fran. Co Maya defunto =

un hermano ^{do} en el exercito... Manuel Felipe Manon & Juan Ordono =

sesagenario... Matias & Juan Itoz Ela Frente =

herederos hermanos... Martin & Juan Nynague =

un hermano en el Itoz & Manuel Caballero =

hijo de viuda... Fran. Co & Miguel Perez Bonafillo defunto =

hijo de viuda... Josef & Esteban Perez defunto =

Miguel Itoz & Miguel Megia =

Ynuti... Josef & Manuel Cayero =

Ynuti... Fran. Co & Fran. Co Moreno defunto =



Para despachos de oficio quarto mes.

SELLO CUARTO, AÑO DEL MD
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

licencia absoluta -- Sevastian & Josef Zapata defunto =

Josef & Nicolas Labado =

Espanillao del Iho =

hijo de viuda ---- Miguel de Juan de Dios Diaz defunto =

hijo de viuda ----- Juan & Fran. Co pregara defunto =

Josef & Matias Henado =

licencia absoluta y finca completa ---- }
Josef & Esteban Henado =
Fran. Co & Esteban Henado =

cojo ----- Bernabe & Josef Macias defunto =

sesagenario --- Josef & Antonio Barquez =

licencia absoluta Juan & Lorenzo Sarttana =

un hermano en el ser. Leon & Domingo Cruzarco =
vicio. ----- Mlg. & Juan de Dios Suarez defunto =

venido a su casa con buena licencia Josef & Nicolas Barquez =

un hermano en el ser. Manuel & Andres Caleron =

Antonio & Alejandro Colorado defunto =

Josef & Josef Dominguez Cano =

Que fueron los sujetos que ha resultado haver en esta Villa co

respondientes a la primera clara con lo que se conchyó esta diligencia que firman su m^{do}. y Teniente J^{ura} que recogió los libros esvivos hoy fe. =

Josef de Lema Pedro Dominguez

Fran^{co} Borrallo

Centeno

Josef Guernaza

Responde sui =

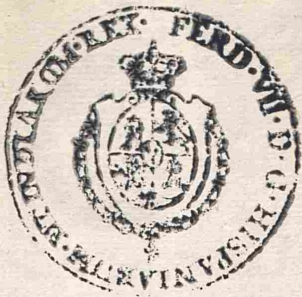
Casimiro Aguilar

Providencia y En Cavesa la Baza ocho de Junio de mil ochocientos quince: sus m^{dos}. los signados Señores Alcaldes en vista al Instrumento que antecede de todos los moros contribuyentes al templo de San Pedro como se declara que dicha Villa le faltan por el completo de su dotacion por tener la edad de diez y siete años cumplidos segun se previene en el capitulo diez de la Real Cedula de 1764 y en el decreto de mil ochocientos, mandan que conforme al articulo veinte y tres de la Real Declaracion de 1764 que no se halla suprimido, se proceda al juicio de excepciones en el dia once del corriente como se debia de haber por juicio a los interesados por ser personas de ejercicio de campo y para evitar en lo posible toda reclamacion figere edicto en la parte de costumbres de fin de que lo que se contiene en el anterior Instrumento duadan a la

casas comisionadas en cada dia, y demas siguientes
si ocurriere necesidad de las ocho de la mañana
y cada uno hasta las doce, y a las tres de la tarde ha
las seis abriendo que solo permanecera este pre
benid juicio tres dias quando mas, y el perjuicio que
les parara si no concurren segun lo que en la ordenan
za se expresa se notiere en su articulo treinta
para cuya accion se citan al fin de el comun
deben por no haber otro mas, y al unico facult.
ratibo medico y tributar desta villa, y ante todas
cosas se procedera a la leccion de copias de Militam.
por el presente Es. no. y presencia de Ynteridad, y al
demas que sea conforme a una y otra declaracion
cotando en igual forma al theniente cura por
ausencia del propietario; y a mayor abundamiento
en defecto de el publico por el qual no se
tenga se cite a Ynteridad ante diem, y si pareciere
convenientemente se reservara la memoria de el para
quando se presente el cavallero episcopal comisionado.
todo lo que se apremia por diligencia de el conbenien

ter y lo firmen sus autos. Doy fe =
Jofe de Lima / Pedro Dominguez
Cartero / Amador
Cedra Riquelme

Refacion de Con la misma fecha. No dia mas y año de esta ante
Es. no. Suor providencia pue y fize el de el cavallero episcopal en
las puestas de las casas de Militam. desta villa es.



Para despachos de oficio quatro vna.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINQUE.

obstante aello no se hizo reclamacion alguna omision
oferta por los mismos interesados en dho. Arbitramento.
En seguida se procedio al juicio & excepciones y apor-
tacion de interencion se fueron exceptuando lo que no
niamente eran conocidos en el pueblo por ciegos y por
y demas que gozan a excepcion legitima para el senti-
cio habiendo puesto nota expresa de su excepcion al
lado de nombre de cada uno como asi resulta en dho
Arbitram: todo lo que se mandó acreditar por cada
diligencia que se manó y demas citados y
que donde

Josef Telemo Pedro Dominguez
Cervera
Josef Guaxa Fran. Barralbo
Amorin
Cesar Borillon

THE OFFICE OF THE SECRETARY OF WAR

DEPARTMENT OF THE ARMY

WASHINGTON, D. C.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a memorandum or report.]

[Handwritten signatures and names, including 'John B. ...' and '...']

Prov. de Queses



Para q. no ocurra duda en la
celebridad de los autos q. tengo
mandado ejecutar el dia 14
del corriente inserto a b. s. la
orden del Sr. J. P. D. Pedro
Mendieta de lo de Nov. en
1706, y estomo sigue.

Al fin de evitar tardadas
q. pudiesen originarse sobre
el modo de executar la orde
naria de Templares del 17to
de 1700 de 1706, para la
practica de los autos que
con arreglo ha ella se am-
mandado hacia a los vecin-
darios contribuyentes a Mi-
licia prevenga a b. s. que
por los medios establecidos
pagasen a la Justicia
de los pueblos de ademas q.
el Regim. de Indias que

dan suprimidos los Art. 7.
8, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14,
15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26,
28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39,
41, 42, 43 y 44, del tit. 2.º y
el 23 y 25, del 3.º, y la Real
declaracion de milicias de 30,
de Mayo de 1767, debiendose
aplicar las exenciones
estadas en ellos, y las seña
ladas en los parrafos 1, 2, 3,
4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17,
18, 20, 21, 22, 23, 24, y 25, del art.
35, y la Real ordenanza
deemplazo del 1.º, y en su
fuera y figon lo dema
no utador, el 27, del tit. 3.º,
de la indicada R.º declarac.
de milicias y exenciones de
sus amercionados como no este
deponidos antes de la fecha de
la Orden de 17 de Oct. ultimo.
Asimismo prev. la R.º orden
de 13 de nov. de 1766, y por lo
relativo a las edades de 16 años

16
observanse con arreglo a la orde-
namiento de Templarios del ^{to}to
quedando por ^{te} conseq. abolido
el art. 27, tit. 3, de la N. de-
claracion de milicias,

Lo q. ha sido acordado p.
su intelig. y debido cumpli-
miento.

Dios fue a todos m. a.
Lepos 6 de Junio de 1815

Jose Espinosa



Saldo a la orden de la casa

Pro A. B. B.

19
Faviendo Nuncio el Rey

por su Orden en 2 de Mayo de 1501

Comunicada por el Consejo de

la guerra en lo ordenado del dho

que en punto a sorteo y

Presenciones para los Reinos pro

vinciales se observen lo que

se contiene en el art. 27 de la

orden de 1501. No tiene du

da que quedo abolida la

orden de 10 de Mayo de 1506, y

citó el teniente de este oficio

que se supiera en la circuntancia

que dirigio a los señores de

la demarcacion cubal lo

requiso que para de que

se pudiese a edad de una hora

la ordⁿ de 1501 de este texto

quedando en su fuerza y vigor

el citado art. 27 de la orden

de 1501 y de lo que se ordena

Porto Rico de San de la

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En 16 años hasta la de hoy
como igualmente todo lo
demás que se Expone
en una Circular excepto el
el párrafo 2o, art. 3o, de
la Herida ordenada de
Nimptan que tambien
queda abolido.

Todo lo que tratado a
U.S.S. para su intelligen-
cia y debido cumplimiento
to previniendole se su-
penda la ejecución del
Aco, mandado practica-
el día 18, proximo ven-
dero y que sea escusado
sin falta alguna el día
28, Subscribo asin de dar
tiempo para que sus ex-
ciones sean oydas y de-
vidas como previene la

20
Wm Gordon
Senior & Junr
No 12 Lapra Wood
June 1819

Wm Gordon
Commander

Wm Gordon

Mc. S. J. de Cavena la Bacia

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly including a signature and address.]

Careza la Boca diez y siete de Junio



Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

mil ochocientos quince. Los Señores Alcaldes Ordinarios por S. M. de esta Villa en vista de la precedente orden del Cavallero Sargento Mayor D. Juan Valle de catorce del corriente y alo literal el artículo veinte y siete de la M.^a declaración de Milicias que se manda observar con los demás que cita sobre que los individuos que hayan de entrar a sortear han de ser de edad quando meno de diez y seis años cumplidos y no mayores de cuarenta; en esta atención y a que el alistamiento obrado anteriormente a consecuencia de la certificación del mismo Cavallero Sargento Mayor fue elos que tenían diez y siete hasta los treinta y seis con respecto alo prescripto en la M.^a ordenanza de remplazo del Excmo, procedase incontinenti alo formación de nuevo alistam.^{to} por el orden del Capitulo veinte y siete citado acuyo efecto cite de al Judio unico Personero y Teniente Causa de esta Villa, a este para que expida los libros correspondientes de Baptismo y casuado traiganse: Asi lo mandan y firman Nos. Señores Regedores

Josef de Leon, Pedro Dominguez
Centeno
Antonio
Cristian Aguilera

Citacion } Incontinenti cite alo contenido de D. Josef Guerra y Fran.

Donallo Teniente Cura y Judio en su persona y deffe

Houilonty
& C

Alitam^{to} En la Villa de Cabeza de Vaca diez y siete de
Junio de mil ochocientos quince; los supradichos
Señores Alcaldes con asistencia el Procurador sin
vicio Personero el Comun & Vecinos de ella Fran. Co.
rallo, estando en su acuerdo ordinario para la eba
guacion el alitam^{to} que viene decretado y con pre
sencia el libro de Partida y Baptismo que
existio el mismo Teniente y Cura que esta pre
sente y demas docum^{tos} necesarios se procede a su tra
macion en la manera sig^{te} =

Sin Marca - Josef & Antonio Lopez Lemos.

Sin marca... Josef & Josef Dominguez Cano.

Inutil - Feliz & Rufino Agudo de Junta.

Sin marca... Ramon de Josef Rodriguez Santana.

Buena licencia - Sebastian & Juan Calderon.

Sin Marca Juan Antonio de Ramon Blanco.

Buena licencia - Joaquin & Diego Zapata.

Buena licencia - Antonio & Pedro Moreno.

Buena licencia - Miguel del Dho. =

Padre Sexagena Josef & Juan Navarro.

no y un cura Pedro del Dho. =

no en el servicio = Juan Fran.º del Iho.
Esento de todas las =

sin Marca Fran.º I Tomay Moreno:
Empleado en
la Labrador = Antonio I Juan Zapata La Cruz =

Yo. lo mismo = Yibono del Iho =

Ciego = Gabriel del Iho =

Inutil = Fran.º I Fran.º Natano defunto.

Inutil = Manuel del Iho =

Esento p.º Exmano Paulino I Manuel Megia =
salvado

Licenciado = Ramon I Vicente Aguilar =

Inutil p.º manco = Fran.º I Fran.º Noya defunto =

Esento p.º Exmano
en el servicio = Manuel I Juan Cordes =

Padre de xape Matay I Juan Ihes. La Fuente =
nario

Esento por Exmano Martin I Juan Vinagre =
por en el Iho

Ni Exmano en
el servicio = Josef I Manuel Caballero =

sin Marca Antonio I Antonio Ihes. Natano =

Equibado p.º Josef I Fran.º Dominguez =
en el Iho

Dijo I Nuca Fran.º I Mig.º Perez Rosillo defunto =

Yo I Nuca Josef I Esteban Perez defunto =

Esento p.º labor = Mig.º de Miguel Megia =

Inutil = Josef I Manuel Cayero =

Inutil = Fran.º I Fran.º Moreno defunto =

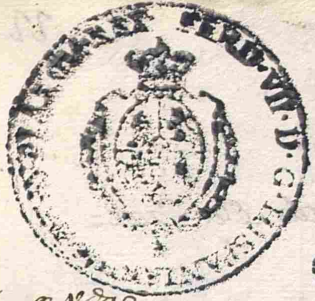
Esento p.º Exmano Fran.º I Antonio Margue =
no salvado

Buena licencia Sebastian I Josef Zapata defunto =

Marca Josef I Nico Iay Labado =

Estanilao del Iho =

Dijo I Nuca Miguel I Juan de Dios Diaz defunto =



Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

Hijo e Nro

Juan de Fran^{co} Megaña defunto =
Marca Josef e Matias Tenado = Solado =
con una línea con Josef e Esteban Tenado =
pleto
Sin Marca Fran^{co} del mismo = Solado =
Coso — ocrnabi ee Josef Macia defunto.

Sexagenario Josef e Antonio Wazquez =

Licenciado Juan e Lorenzo Santana =
diconi do Pedro Montano =

Exmano en el servicio Leon e Domingo Carrasco =
diconi do Man. y Man. Gomez cano =
Sin Marca Miguel de Tuande Dios Suarez defunto =

Sin marca Fran^{co} e Josef Diaz Vico =

Licenciado Josef e Nicolay Wazquez =
Sexagenario

Exmano en el servicio Manuel e Andres Calderon =

Sin Marca Antonio e Alejandro Colorado defunto.

Sin marca Fran^{co} Antonio del Rio =

Que son los unicos hijos solteros que han resulta
do haber en esta Villa con correspondientes a la primera
clase y de las edades de diez y seis años cumplidos
hasta la de cuarenta segun queda prevenido con lo
que se concluyo esta diligencia que firmari su el.



Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

maes. y teniente Cura quien recogio citados libros de que doi fe =

Leonor Fran. Borrallo

Certero Guerra

Ateneo Machin

Provisión En Cabeza la deca diez y siete de Junio En locho cía Sientos quince: Los mismos Señores Alcaldes en vista del alitán practicado a todos los meses contribuyentes al remplazo de los cinco soldados que a esta Villa le fal tan para el completo de la dotacion por ser ella de edad de quince el capitulo veinte y siete titulo tercero de la n. de claracion de Militias en su virtud y conforme al veinte y tres del mismo articulo que no se halla suprimido mandan que para oia la evencion que tengan dho. alitán vos se proceda al juicio de ella en el dia de mañana diez y ocho como fertibo a evitar perjuicios de los interesados por ser el ejercicio el campo y los may se sostienen con su trabajo personal desde las ocho de la mañana hasta las doce de ella, y de las tres de la tarde a las seis siguientes de may siguientes hay si fuese necesario, y para que a todos les

conste y no aleguen ignorancia figese Cedula en la par-
te de Cortum bre citando a dho. interesados para dho. dia
y audiencias, y para mayor inteligencia de dho. por el Alguacil
ordinario de este juzgado Joaquin Cayero se pase recado
a todos los alitadas o Ay Párey dando inteligencia
de lo acordado, y que pasado que sea el termino quando
may de tercero dia no se oia ninguna excepcion y lo
pasara el perfuicio que haya lugar para cuyo fin se ci-
tara al Peronero procediendo ante todas cosas a la lectu-
ra de dho. alitamiento a presencia de interesados y tenien-
te cura quien se citara por ausencia del cura parroco
y el unico profesor Medico de esta Villa y aprehendida dho.
se decidiran las exenciones que se propongan con exa-
ctitud y arreglos a lo que se manda en citados articulo vein-
te y tres y todo se acreditara por diligencia a efecto de
combenientes reservando la mensura de lo que hayano
de supir la suerte para quando se presente el Oficial
que esta Comisionado al dho. fin lo mandan y firman

Suy mrd. de que doi fe =

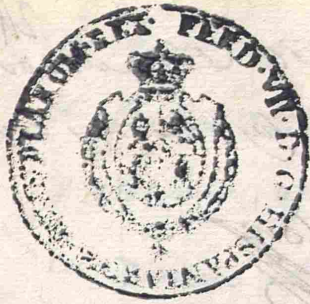
Lemos Centeno
J. Pachin Aquilón

Nota y Con la misma fha. fige el edicto prevenido y cite al Sin-
dico Peronero que se halla algo indispuerto de la Salud
al teniente cura e hizo saber lo que se manda

al Alguacil ordinario dandole lista de los Moros compre-
endidos en el alistam.^{to} ultimo en su persona soy fe-

Alcázar
de
Castilla

Diligencia de juicio En caxosa la Plaza diez y ocho de
a Excepciones En el año dho. los señores Señores
Alcázar con mi asistencia se conuocaron en el con-
sistorial, y estando en ella conuocó el Audi-
co. peronero Fran. Porrallo el teniente de la dho. Audi-
encia, y el oficial de Justicia D. Juan de Porrallo, y al
to que se campana comparecieron la mayor parte de
los otros aludidos, o sus apoderados, y se dio intelligen-
cia al anterior y ultimo Alistamiento, leyendo lo alu-
terra, y no se expuso por persona alguna farrera
por incluir en el dho. Alistamiento, despues se conuocó en
el Juicio de excepciones, oyendo las que algunos interese-
dos propusieron, y decidiendo sus solicitudes por su mayor
al dictamen del dho. D. Juan de Porrallo de la dho. Audiencia, que
se presentó en dho. acto. Por parte de Ezequiel trenado
se dijo que su hijo Toro era quebrado, y no estaba de
para ser incluido en el sorteo, con este motivo pide
con comparecer sus mrs. al Medico Profesor unico de
esta Villa D. Mox. Soriano a quien guarda un recorde
ya adtreñado, y haciendolo hecho, declaró bajo a juram.
memento padecer una hernia completa considerandolo
absolutamente inutil para el Servicio a la Armada, y
y tanto esta esercion como las demas que se propusieron
en



Para despachos de oficio quatro más.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QUINCE

por dho Almirante las que fueron hechas y arregladas
por notoriedad con inteligencia suya se han
anotado al margen de cada uno como lo manifiesta
el libramiento: Por lo mismo intercedió y propuso
que Joaquín Venado hijo del Cebador Venado o
Joaquín Sánchez Navarro hijo de Fran. y Fran. hijo
de Tomas Sabado, se habían casado y amoniciado
poco dias antes de publicarse la orden al voto por
cuya causa debían considerarse en la clase de
hueros solteros, en esta inteligencia, y haver ma-
nifestado el mismo teniente cura ser cierto, que
los supradichos se habían casado a fines de Mayo ultimo
manifiestan dho Sr. Alcalde, con el consejo de dho
Abogado se consideren en la misma clase de hueros
solteros, y casados, y compareciendo sus Padres de unas
casas y otros de otra, y de dho. matrimonio, propusieron,
el teniente cura, que a su hijo lo tenía imbecil
con una yema en la lengua que es la única
que hecha y esta que el no puede admitir por el
defecto de una yema que tiene defectuosa, sobre
lo que se le mandó al mismo Medico digiera su
dictamen, y así que lo consideraba por dho defecto
incapaz de entender a la yema, y se le anota
esta denuon para que no se incluya en sorteo:



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

El Preben Menado; que respecto tener do ^{quinta de su} ~~labor~~ exceptuaba con una ^{de sus hijos Joaquín y q. e.} ~~cierrara en su nombre el otro hijo~~ ^{del} ~~fran. Navarro~~ ^{fran. Navarro} ~~proprio tener otro hijo en el servicio~~ ^{de la Armada} ~~debe el año semel de sus hijos~~ ^{debe el año semel de sus hijos} ~~que aun que se hallaba casado solo suso la justicia~~ ^{de} ~~en aquel año de la fuerza; y hauyendo el dictamen al~~ ^{del} ~~mismo Abogad qual fue de no deber gozar de la exencion~~ ^{que trata el capitulo veinte y uno del título segundo} ~~que no está suplicado el mencionado Joaquín Sanchez~~ ^{Navarro} ~~por cuyo motivo mandaron lo mismo ser.~~ ^{Alcalde} ~~sea comprendido en la primera clase de~~ ^{Alcance} ~~Alcance no practicado; y no hauyendo otro intere.~~ ^{que expusiera otra exencion que las anotadas y ser} ~~las do de la tarde remando respectos esta diligencia~~ ^{que firman sus mrd. tementa cura oficial y físico} ~~que doysse = emm = re = paxenelom = y no = m = nei =~~

Tomas b. r. e.
 Josef Salazar
 Fran.º Roballo
 Miguel S.º
 Pedro Dominguez
 Centeno Josef Guerrero
 Juanº Perez
 Borrallo
 Carlos Reaño

Diligencia } Seguidamente el mismo caballero oficial
 & mensura } comisionado por el caballero Sargento
 Mayor en su concepcion de trece y uno de
 Mayo ultimo que está por cuenta de esta villa
 donde dijo que respecto a hallarse en esta Villa
 en cumplimiento de las ordenes con que se halla en
 su oficio para la anovacion personal de
 sorteo de los cinco hombres que la misma cen-
 tésima dice: sin haber tenido inteligencia de la
 posterior orden que el mismo Caballero Sargento Mayor
 ha comunicado a esta A. Justicia con fecha catorce del
 corriente para que se suspenda por los motivos que
 dice la misma hasta el veinte y cinco inmediato, tubo
 por conveniente se procediera ala mensura de los
 que resultan uti legem excepcion, para ser adelantado este
 servicio y obviando no estar presentes todos los con-
 prendidos en el sorteo lo suspendio hasta el dia ven-
 lado para este se mando acreditar esta diligencia q.
 firman sus mros. Teniente Cura Sindico y Cabal-
 lero oficial de que doy fe =

Lemery Conteng Fern. Bernaldo Josef Guernica
 Juan de Lara
 Bernaldo de Antero
 Joachin Riquelme

Segunda } En Cabeza la casa veinte y cinco el mismo me

26

yaño en prosecucion de esta diligencia los mismos Señores Alcaldes con la asistencia de los dichos Caballero Oficial se procedió por este ala mentara el Mozos que resultan útiles en el alistar^{to} ultimo estando juntos en esta Caja Consistorial y para incluir en el sorteo los que tengan marca anotando al margen de cada individuo la oportuna nota de si la tiene ó no y practicada esta diligencia resultaron tener la Cruz el Nicolás Labado = Josef de Matias Frenado = y Josef el Esteban Frenado y ninguno otro por cuya razon estos tres se considerarán y tendrán por sorteados sin sorteo quedando anotados al margen de sus respectivos nombres del ultimo alitamiento con lo que se concluyó esta diligencia que firman los dichos señores reg. de ofi = entre otros de los v^{os}

Lemosí Cortes
 Fran.º Pomalé
 3 Josef Gueraña
 Fran.º Perez
 Pomalé
 3 Juan Acuña

Acto continuo por los señores elos señores aludados se manifestó y se expuso a su merced que Fran.º Lupo el Tomas Labado debe ser entendido en el sorteo que se ha practica por haberse casado fuera el tiempo que previene la ordenanza: Que en el mismo e excepciones obrado el diez y ocho el corriente me se dio por libre por los motos que allí expuso su Padre y el Profesor Medico Certificado de considerarlo incapaz e trabajar con una yunta que no debe gozar etal excepcion por que ha curado y esta apto para trabajar y que nunca tendría mucha necesidad de su hijo



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

Los interesados y lo expuesto por el Médico en el día de excepción diez y ocho deben declararlo en el servicio conforme al literal del parrafo catorce del Art. veinte y cinco. La h. ordenanza eemplar del Exto. de mil ochocientos y al artículo diez e la h. declaración e Milicia en su título primero. Por lo que respecta al hijo de Juan Zapata la Cruz aunque sea cierto no haber enido de la labor e hez parey como se dice lo es que el tal tubo un hijo en el servicio e loy arroy que tomó p. la voluntad suya en el Regim. de Mexida en mil ochocientos diez y aunque este ha fallecido queda la duda si su hermano debe ya gozar la excepción que concede el Art. veinte y uno de la h. declaración e Milicia en su título segundo pues aunque no hace cinco años cabales que tomó plaza suya en su m. de su excepción legitima reservando la que le correspondía en cuyo caso el tal se dio entre con protesta y por lo justificado por Diego Zapata y declarando el Médico profesor estar impedido e todo trabajo corporal por suacha que se ha mandado se exceptue este servicio a su hijo con remisión a dha. diligencias que obran en este quadero y reclamando e nuevo Exto. Arz. Nat. la evención e su hijo por tener este unico, hijo otro hermano en el Exto. que salio alistado en mil ochocientos diez en otras banderas

del citado artículo veinte y uno no obstante á ser Cavado
y con reparado de la Muger y por no gueren hacer
esta vida Maridable y en defecto de moros la particia
de dho. año lo atisto para completar el cupo de esta Villa
en cuyo caso los mismos Señores Alcaldes no pueden re-
solber esse punto revertendo lo al juez que correspondo
y que se sirva por incluso en el artam.^{to} segun el electo
anotado en cuya inteligencia el Fran.^{co} Juez Nabarro
lo protesta. No haciendo mas punto que definir que
los expresados aqui y no haver mas moros utiles para
el sorteo con la marca de unco pie y q. los ante dichos Juez
hijo de Nicolay Sabado = Josef de Matias Quemado = y Joa-
quin de Esteban Quemado se proceda a nueva mensura
de los demas moros con la rebaja de la media purgada como
se manda por la m.^l declaracion de Milicias. y se practique
y resultaron con marca los que se anotan al margen

Marca Josef hijo de Antonio Lemos.

Sin Marca Ramon de Josef Rodriguez Santana

Sin Marca Joaquin de Fran.^{co} Juez Nabarro.

Marca Antonio de Alejandro Colorado.

Sin Marca Juan Antonio de Ramon Blanco.

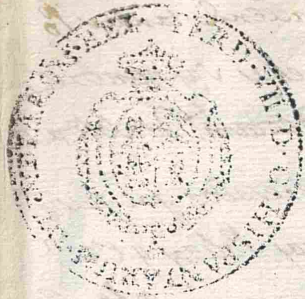
Sin Marca Fran.^{co} de Tomas Moreno.

Sin Marca Antonio de Antonio Juez Nabarro =

Sin Marca Miguel de Juan de Diaz Marez defunto

Sin Marca Antonio de Juan Zapata de la Cruz

Marca de Indios del dho.



Para despachos de oficio quatro nros.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCE.

Sin marca — Juan Co. de Josef Diaz Seco =

Cuyos individuos aqui contenidos son los que resultaban sin
esencion en dicho abastamiento Ellos que han salido con mar
ca tres quales son Josef Afo & Antonio Lemoz = y idoro e
Juan Zapata de la Cruz = y Antonio & Alejandro Colera

do con lo que ve concluso esta diligencia que firman lo
Señores Matheo El Judio Teniente cura y Caballero Oficial
de que doy fe = emm = debe ser = juicio = sobre = y ma
ximo cuando libras = v = Josef Gueraa

Semeff Certena Fran. P. orrallo
Juanle Perez
Pomallorff
Antonio Requitor

Diligencia de Cortes. En Carera la Bala y Junio veinte y cinco mil ochocientos
quinze los señores Josef Agemio y Pedro Centeno Alcades or
dinarios por su Mag. estando en esta su Casa Consistorial e
a efecto de practicar Cortes Ellos dos soldados que faltan para los
cinco que se piden por la Certificación del Cavallero Sargento Ma
yor del Regimiento Provincial & Madafos que obra por Cabera
por quanto han resultado con la marca El cinco piez Josef
Sabado = Josef Cuñado = y Joaquin Cuñado hijos respectivos
& Nicolay Sabado & Matias Cuñado y de Esteban Cuñado
y con la rebaja & media pulgada resultaron los tres que dice la
diligencia & menzura; en su consecuencia y con la asistencia de
Teniente cura D. Josef Cuena la del procurador Sindico Fran.
Pomallorff la del Cavallero Oficial Comisionado D. Fran. P. orrallo

mallo y la demi el Corno. se procedio a el, haciendo tantas Po-
 lizas como resultan mozos aventando en ellas sus nombres
 y otras tantas blancas y en doç se puso el adectam. ^{de Solda-}
 do. Y en estos terminos a presençia de los intererados que quisie-
 ron asistir se procedio a revolver una y otras Polizas y se
 introduxeron en los respectivos pilorios a presençia de lo
 mismo intererados a quienes se les previno de nuevo sin
 tener que exponer otras evenciones que las hechas y no resul-
 tando ninguna se introduxeron en sus Cantaros y tenien-
 do prevenidos dos niños a corta edad se procedio a su
 desinveculacion en esta forma = sacado un Pilorio y de
 este una Poliza leida por el mismo teniente Cava decia =
 Antonio de Alejandro Colorado = y sacado otro Pilorio
 del otro Cantaro y de este una poliza de via Soldado = se sa-
 co otra en la misma disposicion y leida por el supradicho decia =
 Josef e Antonio Lopez Lemos = y la que le siguió del otro
 Cantaro fue blanca = se vacio otra y decia Vidano e Juan
 Zapata Ella Cruz con protesta = y la que le siguió decia
 Soldado. Con lo que se concluyo esta diligencia sin necesidad
 de nuevo sorteo por el que ha protestado por no haver per-
 sonas con quien egecutarlo que se hizo con toda legalidad
 y pureza segun se previene por las reales ordenes y lo firma
 con sus mds. de que doy fe =

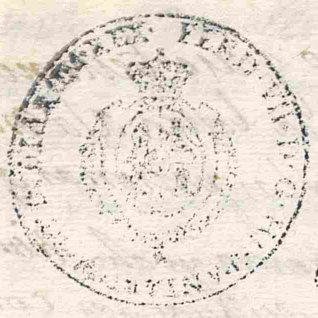
Josef de Leon / Pedro Dominguez
 Fran. ^{co} Bonallo / Centeno Josef Guerrero
 Fran. ^{co} Peris /
 Bonallo /
 Nota y Confha. veniros y veni al ciudad mds.

a Junio y expusado año para testimonio entre
 la cion de los Autoz, y á la letra de la diligencia
 de los señores, que firmaron las personas que se pre-
 biene en el artículo quaxenta y ocho del tercero
 a la Real Declaracion de millicias, y es compuesto
 de seis folios utiles, y entregue a los Señores Alcaldes
 que firmaron a su recibido; dot. f. o. =

//

13

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]



Para despachos de oficio quatro rrs

SELLO CUARTO, AÑO DE M
OCHOCIENTOS Y CINCE

[Extensive, very faint handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side]

[Partial circular seal visible on the right edge of the page]



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Diego Zapata sueno de esta Villa, como mejor pro-
ceda y haya lugar ante V. D. Dijo: Fue en el alistam.^{to} que
esta hauiendose de Moros para el remplazo de Milicia
se ha comprendido a mi hijo Joaquin Zapata, sin embargo de
haber servido este de capataz en las Expediciones del Ex^{to}.
Español, y tener sus correspond.^{tes} licencias de su retiro. En este
caso me precisa proponer como desde luego propongo la legiti-
ma exencion que me acompaña de ser quebrado, y consiguen-
tem^{te} hallarme impedido para el trabajo continuo, y ne-
cesario que requiere mi exercicio del campo, y la adminis-
tracion y conservacion de mis bienes; y que el expresado mi
hijo los administra, y me ayuda a mi manutencion con
el producto de ellos y su trabajo cultivandolos, y ala de to-
da mi familia; de suerte que faltando este, no podria
yo asistir a ellos y me deteriorarian precisam^{te} hasta
el punto de perecer, y quedaria con mi familia reducida
a la indigenia; y mediante a que en el parrafo 1.^o del
articulo 3.^o de la ordenanza de remplazos para el exer-
cicio del año de 1800, se exceptua del sorteo al hijo
del Padre impedido, siempre que aquel esté emplea-
do en el manejo del caudal de su Padre, siendo este su
destino y prin.^{al} ocupacion, y con el fin de acreditar mi imp.
din.^{to} por la quebradura, o relajacion que tengo que
frecuentem^{te} me tiene imposibilidad para el trabajo ne-
cesario, al cultivo, y conservacion de mi hauienda, y

procurar mi manutención y la de mi familia; que
previsam^{te} faltaria faltando dho. mi hijo waquina.

Sap^{to} a^o que con citación del procurador Sindico del comun
de villa admitirme la conven^{te} justificación de
testigos que desde luego ofrezco para que juramen-
tados en forma declaren en razón de mi imposibi-
lidad al trabajo, y que así mismo declare el medi-
co titular de esta villa precedido el reconocim^{to} de
mi enfermedad, y resultando de estas actuaciones
la certeza del impedim^{to} que deso excepcionado
mandar no sea comprendido dho. mi hijo, respec-
to a la quebradura que hace cerca de cinco años
que me aconteció, en el presente sorteo; y en el
caso ~~de~~ que así no se estime, desde luego pro-
teste de inclusión, y que para los recursos con-
ven^{tes} en su caso se me entreguen originales estas
dilig^{as}; por ser de justicia que fido, furo y proce-
so lo necesario D^o Diego Zapata

Autor Como lo pide: Esta parte presente los testigos que
tenga por conveniente para la justificación que
solicita los que precedido el juram^{to} ordinario decla-
ren al tenor de este escrito lo que sea y ocaeriere
con citación del Sindico Pectorero del comun
de Vecinos y cada una se reconozca por el unico profesor
Medico de esta Villa D^o Miguel Sociast. y desp. traiga
Proveido por los señores Josef Echemos y Pedro Cen-
teno Alcaldes ordinarios por su Mag^d de Cab^o

34
En la Baza en ella y junio veinte y cinco de mil ochocien-
tos quince doy fe =

José de Sotomayor Pedro Domínguez
Centeno

Notificay. Incontinenti hice saber esta providencia a Diego Zapata en Persona doy fe =

Hoyos

Citacion. Tambien cite para el efecto decretado al unico Sindico de
esta Villa Fran.º Morrallo en Persona doy fe =

Hoyos

Justificay. En Cabeza la Baza veinte y cinco de junio de mil
ochocientos quince: De presentacion. La parte y para la jus-
tificacion presentada y con asistencia personal del citado
Sindico y señores los señores Alcaldes recibieron para am.º en
vinaris a Josef Agudo el mayor en dia y de esta vecindad
que lo hizo segun dho. y por el oficio deca verdad en lo
que la opra. Lo que fuere preguntado y viendo lo a conve-
niencia el exento que lo motiva dho. Le consta e proprio
conocim.º que Diego Zapata por quien es presentado padece
la enfermedad de quebrado y que esta le inutiliza el
poder atender ala administracion e ay siene hacienda
de su hijo Joaquin. Fue en las muchas ocasiones que
le ha estado sirviendo ha observado que a qualquiera



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

motim^{to} de tiempo o ejercicio ni lento que hace se le
bajan las tripas y lo dejan impositibilidad e mo vim^{to}
sin ser hombre para nada, que hace pocos dias le a
cometio esta enfermedad con tanto esfuerzo que eu
tubo en cama algun tiempo hasta tanto que a bene
ficio de la Medicina que le dispuso el Medico Dr. Juaq^o
Socia^r pudo conseguir algun alivio aunque dispu^{ta}
poco tiempo de el, considerando por este tan legit^o
mo y no torio motivo, que de faltarle su unico hi
jo se quedara yexma su Casa y se destrui^{ra} su
Caudal por falta e persona que lo administras.
Que es lo que puede decir sobre lo preguntado
y la verdad en descargo e su juram^{to} prestado en
el que se afirma y en esta su declaracion que le
fue leida siendo de edad de may e de setenta años
no sabe firmar lo hacen su m^{rs}. doy fe =

Leanoz

Castena

Juan Leon
Garcin Rodriguez

Juan Leon y Seguidam^{te} los mismos Señores Alcaldes recibidos



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

Juram^{to} de Juan Leo de esta vecindad como testigo presen-
tado por la parte que lo hizo segun dno. prometiendo por
el decir verdad en lo que la sepa lo que fuere pregun-
tado y viendo lo por el pedim^{to} que antecede dijo: Fue en el
tiempo de tres años que iba a hacer esta fin viendo al
que lo presenta sabe y le consta el propio conocim^{to} pade-
ce el mal de quebradura que dice y tambien que este le im-
ponibilita el poder trabajar e continuo y asistir a su
hacienda y al menor movim^{to} violento que hace se que-
bra en guarnido y sin poder en muchos dias hacer el
mayor trabajo; que estando el dia veinte y tres anterior
con el testigo haciendo una majada para cerdos a con-
sequencia el poco trabajo que hizo fue necesario traer
lo a su casa trabado en una barta y que su hijo
Joaquin es el que de continuo asiste a ella y que viene
desde que vino a ser Capataz de la brigada del Ex^{to}.
Español y que faltando este unico hijo podria aniqui-
lar esta casa y su familia: Fue es lo que puede de-
cir en rason de lo preguntado y la verdad para de el
cargo de su juram^{to} en el que se afirma y en es-
ta su declaracion que le fue leyda que es el edro

De may e treinta años y no sabe fiximar lo hacen
sus mrdos. doy fe =

Lemos En Leng
Atento
Diego Tapata

José Vinagre }
Rodríguez } Y Inmediatam^{te} Dhor. Señores Alcaldes recibieron
el juram^{to} ordinario a José Vinagre Rodríguez e
esta beindad testigo presentado por la parte apre
senta tambien el mismo sindico el que prometio de
cir verdad en lo que la sepa e lo que fuere pregun
tado y siendo lo a correspondencia el escrito que
lo motiva dho. fue amito de servir por el tiempo e
un año y estando en la actualidad a Diego Tapata por
combecino ha observado e continuo que a qualquiera
egercicio violento que hace tiene que tirar con la
herramienta sin poder continuax en el en muchos dias
por manera que esta tan conocido que Inmediatam^{te}
que hace un egercicio corporal se le caen las tripas
y queda inutil para el trabajo lo que ha visto muchas
y repetidas veces en el tiempo que le sabe que su hijo
Joaquin es el que atiende a los negocios e su casa ya
bony considerando a este muy necesario para sostener
esta hacienda con la que se sostiene la familia del

Diego Zapata, que antey de ayer nada menos estando
 ayudando al Mayoral del jurado de esta villa a hacer un
 rol de monte para este solo con este poro ejercicio
 hizo fue preciso hacerlo en una bestia a casa endonde
 ha permanecido y permanece sin ver dueño e su per
 sona y por este día le ha sucedido lo mismo en todo el
 tiempo que le esta sirviendo por aunque solo salga a
 caballo a ver sus haciendas a la noche ya se halla im
 posibilidad sin poderse mover e una silla que escuan
 to puede decir sobre lo preguntado y la verdad para
 descargo e su juram^{to} prestado en el que se afirma y en
 esta declaracion que le fue leida dijo no sabe firmar
 lo hacer su m^{ra} con el Jindico a presencia e los
 interesados que han querido estar presentes tanto a
 esta declaracion como a las anteriores siendo e edad
 de veinte y cuatro años de todo lo qual doy fe—

Lemos A Centeno
 Antemio
 Juan Piquilon

Comparecido a la presencia judicial D.ⁿ Mig^l Jovara
 Medico titular de esta villa y unico profesor en ella este
 rudo e lo decretado por su m^{ra} en este expediente y pre
 cedido el juram^{to} ordinario dijo. Juramento y reconocido con



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, CUARTO
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

presencia el Médico al Diego Zapata le encontro con
una Ernia completa e bastante consideracion e la qual
le torxo un ataque que le tubo en peligro e vida hace
poros dias y no teniendo conocim.^{to} anterior e lo que
resulta por las declaraciones a que se remito me era dudo
sa la decion e su inutilidad absoluta y si la de ven
incapaz e todo su servicio y beneficiandose su imposibi
lidad en los ejercicios el Campo segun lo declarado por
mi parte resuelto vez cierta si quebra una e consideracion
cion y que le impide y debe precaverse de todo ejercicio vio
lento y de fuerza considerable. Fue esta verdad para
descargo e su conciencia y juram.^{to} y lo firma con su
mrd. y Sindico e su asistencia del reconoseim.^{to} que
ha echo del Diego Zapata, a que dize

Seamos / Con teni.^{do} / Fco Borralla
Muy Noble / Fco Borralla
Fco Borralla
Fco Borralla

Autor En vista de lo que resulta de la anterior participacion
y declaracion del Médico Titular e esta Vista unico

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

facultativo en ella por la que se acredita hallarse este interesado impedido se le declara evento e este sorteo a su hijo Joaquin Zapata con arreglo al parrafo catorce del articulo treinta y cinco de la m. ordenanza e remeplazos del Exto. e veinte y siete e octubre e mil ochocientos: Asi lo digeron y firmaron sus mros. en Cabezas la Boca y junio veinte y cinco e mil ochocientos quinca.
doz fe = em = tr = v = e

Lomas, Centeno & Artero.
Joaquin Requena

Notificay. Incontinenti notifique esta providencia a Diego Zapata en persona doz fe

Requena

ESTABLISHED 1840

THE QUARTERLY REVIEW



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

James M. Smith
Secretary

James M. Smith
Secretary

Faint, illegible text at the bottom of the page.

D Juan Ochoa del Real Col de Jug^a y Sang^{to} Mayor
del Regim^{to} de los Reales.

Certifico: que Jose Davado, Jose Frenas, Juan
Frenas, Antonio Colorado y Guido Zapata
quedan filiados y admitidos ad virtute del
Juan Co Frenas lo es segun decreto del Coro-
nel por su hermano Joaquin Zapata 1^o Julio
de 1812.

Juan Davado

Handwritten text in cursive script, likely a letter or document, written on aged, yellowed paper. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on the reverse side and is now visible through the paper. The script is dense and difficult to decipher due to its cursive nature and the fading of the ink. The text appears to be organized into several lines, with some words being particularly prominent or larger than others. The overall appearance is that of an old, well-used document.



Cuarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MR
OCHOCIENTOS Y QUINCE. †**

Acuerdo para
la forma de
Reparación de
R. contribuyentes

En la Villa de Casera la Baza dia me-
be de setegoto de mil ochocientos y quinze. Lo
Sñores Justicia y Regimiento della, y
asistencia el Juidico personero de la misma, que a las
subscribiran, cuando en su Acuerdo ordinario, dize
por: Se proceda a la formación de los reparamientos
de Reales contribuciones y demas en que se halla enca-
berada esta Villa con la Real Hacienda como an-
tes de la caudal en que viene pagando esta Villa
por el Real efecto de Henrily no obstante de que no
se ha comunicado orden sobre ello como se ha au-
torizado, y a que tenga efecto y a su virtud de Co-
cobro y Satisfacción a su Magestad que Dios que
como se halla prebendo manda el Ayuntamiento
que para venir en conocimiento de lo referido que
debe repararse entre los contribuyentes se forme en
primer lugar la cuenta al encabezamiento de
este pueblo deduciendo della el producto de los Ramos
publicos anexables a el, y lo que corresponde pagar
a este concepo el producto que tubieron sus propios
en el ultimo año de mil ochocientos y catorce, y
a su virtud se procede a ello en esta forma.

Encabezamiento.

Por los derechos de las cabalas ciento antiguas
y renovadas, tres mil novecientos ochenta
y siete r. y diez y ocho mrs. 3n 987.18

Por el Real efecto de millones de mrs.
trecientos y cinquenta r. y un maravedi
vellos 2n 350.1

Por el piec medidor diez y ocho r. y veintiseis
y siete mrs. 1n 18.27

Por lo que se cobra en libra de sabor
blando ciento diez r. y veintiseis mrs. 1n 110.20

Por la quora de aguardiente trece
y quince r. y seis mrs. 1n 34.6

Por reales cédulas e Vensillos con respecto a
los años ultimos y sin haver comunicado orden
sobre este repartimiento de mil quinientos cuaren
ta y dos r. 3n 542.00

Para satisfacer al presente Erro en parte
del trabajo de la formacion de dho. reparti-
miento por q. los repartidores nombrados no
pueden por falta de instruccion y demas que se
necesita a realizarlos y es conforme a la practi-
ca establecida con sus antecesoros por todo el
repartim. to esta al cargo de dho. Erro. tres
cientos r. 3n 300.00

Impontan en sus cantidades diez mil tres
cientos quarenta y tres r. y quatro
mrs. En cuya abencion y para que tenga
el

La formacion de dicho repartimiento³⁷ ajustaran
que por mi el Exmo. se ponga testimonio a las
cantidades en que se tomaron los puertos publi-
cos arrendables de esta villa y presente año que a
los son Puro, Buñaque, Aceite, Alcabalas y Tabaco
y así mismo el producido de propios y Abencios
de la misma y último año a quel ochocientos
catorce para en vista del venia en conuin-
ta la liquida cantidad que se ha de repartir
deduciendo al valor propio de los terrenos de censo ar-
que se hallan grabados, NombRANDO por portos de
partidores a José Dias Vero y Juan. Negia de
esta Verdad su ejercicio labradores e incul-
gentes en materia de haciendas ganadas y domas
que debe comprehender a reparto que formaran
por los arrendamientos que resultan a C.
último repartimiento que se formó en este
año solo que este pueblo era endeber a la R.
Hacienda a sus contribuciones atrasadas, con-
siderando que en ello no se pudo cubrir por
falta de los contribuyentes por el poco tiempo
que ha pasado. y bañado que sea se puen-
tara al Ayuntamiento para dar providencia:
saque testimonio literal de este acuerdo y se
colocara por caveras a l'insinuado repartido
y así conuinacion se afijeran la notifica-
cion de reparticion y su asiento a los nombrados
Repartidores quienes tendran en conui-
to



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Declaracion que la quota de sufragamiento la debe pagar el Abadengo de este ramo. Añl o mandan y firman el y señ. conde de...

Josef de Luna Pedro Dominguez
Fran. Sanchez Juan de Gorb
Fran. Bonilla Antonio de
Norañ

Contra once de mes y año dho. B
para el decretado testimonio de este acuerdo.
Houillon

Acuerdo para... En caversa la Paica y Diciembre veint...
Nombrar mayor... de y siete de mi B ochocientos quinco.
Los Señores Titular y Regimiento de esta Villa
con su sueldo pensionero mand en su A-
cuerdo vid. y con la asistencia de... cura



[Handwritten signature]

Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

ala Parroquia y única de esta Villa hauido o
precedido citaciones y oportuno hauido defecto
a practicar Nombramiento de Mayordomo de
la Mayoradomia y Capadria de esta Villa para
la Recaudacion y Administracion de los juros, rentas
y efectos que les correspondan y a provisiones de mas
debito culto a las Imagenes de esta Mayoradomia en
el proximo año de mil ochocientos diez y Ocho, me
dianco ello, y en vno de los privilegios y prerrogativas que
dicho Nombramiento tiene el Ayuntamiento por
Leyes y demas, independiente de ninguna otra
persona, Reflexionada pues, y hauido tratado y
conferenciado sobre ello lo mas conveniente
para el mejor servicio de esta precibida Ciu.
quanto le parecio conveniente al Ayuntamiento
en haer en las Personas a saber.

- [Signature]* Por Mayoradomo a fabrica de esta Yglesia Parro-
- quial nombra a su mrd. a Don. Corralo de leg-
- Dono y Para la Mayoradomia de Patrono de esta Villa a
- Don. Sancho de V. Baquin Aguilon.
- Anuncia y Para las almas Animas a Don. Fran. chaves Reciv.

Promerios y Para la a Nuestra Sra. al Promerios a Bernabe
Calbo Relegido

San Am.º 90 y Para a San Antonio Abad y a Padua a
Padua y M.º Abad Alejandro Neres.

Hospital y Por mayordomo del Hospital a Don. Ther.

Mancera y Para la al y Sanz marries a N.º las Neres

Porano y Para la a Nra. Sra. el Porano a Juan Villanueva

Casa Sra. y Para que para limonia enly dia febrero para
la casa Santa de Toruato y Lugar Santo
a Calvo Jurado

Elmo Sacra y finalmente nombra sus niños por mayor
mente a la Capadria el S.º Sacramento a
Don. Toré Romero de Artilla y por jurados el Sr. Pedro
Dominguez, Toré Borrado, Toré Borrado fernan, y
Juan Diaz Seo.

Los nombramientos hechos en las personas antes
referidas en este acuerdo capitular son los que
sus niños han tenido por una conveniencia
mediante su excoaditudo y otras para que
süben expuestas cargos en mencionado año de
ochocientos diez y seis que daran principio en
primero de Enero del: confiriendo a dho. el
el mas especifico poder y facultad que en dho. se
requiere para que cobren y administren los

Caudales de ciudades y respectos Mayores,
 para como consideren mejor para su mayor utilidad
 sin necesidad de otro documento que este Acuerdo
 por que en virtud del han de ser arbitros para
 disponer en la adm. de sus caudales, alijuna el
 culto de otras ymagenes deband la may exenta con
 la de su imbenion quedarian alas Juuicias Medes
 de cada villa quando se las pida como persona que
 es adha magoradonia y ofradia independiente
 ala Ecclia. que en nada debe conocer como no sea
 en lo pido que puedan tener. Saquese lista de los
 sujetos nombrados y enarguere al Alguacil ordinario
 para que requiera y entienda de los cargos
 cumplan con ellos en la forma dha. Nulo a porem
 mandan y firman sus nobres con dho. Placido a
 que dize

Josef de Lemay Juan Romero Pedro de Mira
 de Camilla que con sus
 Juan de Sanchez Juan de Gole Fran.º Borralle

En Atento
 Carlos de Quintana

Sepa la lina de venada y
 entregue al Alguacil dha. V. signat



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Acuerdo capitular para la Desinscripción de Alcal. des y Regidor

En la Villa de Avila la Bata de ... y ...
Don Senor Don ... y Pedro Dominguez
Centeno, Alcalde ordinario por S.M. Don ...
chez cochuelo y Juan Revollo Regidores ordinarios
no perpetuo y de su unico capitular que con
ponen el Ayuntamiento de ella, estando juntos y
congregados en su sala consistorial con la
asistencia de su hijo personero Juan Porra-
llo, y la del Cavallero cura de la Parroquia de
Iglesia de esta Villa con el fin y objeto syna-
car diligencias de Desinscripcion de Alcalde
ordinario, y la de un Regidor anual paratodo el
verdadero año de mil ochocientos diez y seis, segun
an esta mandado y viene de contumbr a su con-
secuencia y hecha exhibicion de las llaves de la
Arca que custodia los respectibos Don Camareros
de Alcalde, y Regidores, ha visto y sacado los
camareros y teniendo prebenido un libro de esta edad
se ha visto el dho Alcalde, segun manifiesta su
noticia, y bolviendolo a su primer lugar se ha



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

un pilorio y diente una polvina que leida por el
mismo Parroco an = Nicolas Perez para Alcalde
ordinario de esta Villa por un año con treinta y un
voto. Cabera la Baza primero de Enero de mil ocho
cientos quince = Mateo = Baquin Aguilon = Lo q
voto y emendado por juramento de honor: El Senor
Alcalde Don X. Lomas q. no hallando racha legal
en el Nicolas Perez se procedo a dar posesion en
posesion de su Empleo de Alcalde. El Sr. Pedro con
voto d'ijo que en la misma ^{forma} esta conforme
en que se le de la posesion de real Alcalde al
Nicolas Perez: El Sr. Mexidor Fran. Sanchez d'ijo
que mediante aque el Nicolas Perez fue admitido
do al servicio de las Armas en mil ochocientos
dier en cuenta al Cap. de esta Villa pero haviendo
doso presentado con cavalleria Mayor fue
reembudo en las Brigadas de la Division de
Excmo. Sr. D. Fran. de Gallego, con racha
es una racha legal: El Sr. Juan Rebollo d'ijo

que considero no ser tacha legal la que
dico su compañero el Sr. Cuchado, y asi
esta conforme en que se ponga en posesion:
y el Juicio Fran. Bonatto esta en lo mis-
mo que expone el Sr. Regidor Francisco
Sanchez: Y continuando en la misma di-
ligencia se sacó otro pliego el mismo
Campano, y de una poliza que le dio por el
mismo tenon para diez Anos - Torre Blanca,
la para Albalde en d. 22 de Mayo por un
año con quarenta y siete botas. Casera
La Baza primero a Ereno a mil ochocientos
ciento quince - Mateo - Bagun Aquilon,
su mudo. en su diligencia dicen: que se pon-
ga en posesion de tal Albalde respecto a no
resultar con impedimento legal: Y havien-
do pasado al Campano a Regidoria, habiendo
y reconocido no tener poliza a tal empleo
pues lo francesa las devolvieron, y no ha-
viendo ocurrido necesidad en las primeras
diligencias y orden el Campano no se dio
y diligencia las personas que para dicho cargo
estaban inhabilitadas, como suédo con el

lin 41

El Sr. Alcalde Juan en la desinsecuacion hubo
necesidad de sacar todo lo incautado por las
bajas legales con que se hallaban impedidos
y que iban saliendo: Reordinando que en el
cavaro el Sr. Alcalde solo para una politica
para Alcalde efabor de Juan Calderon, el que
actualmente se halla a Dignidad de Abator.
Y respecto a que su mudanza delean el mayor ha-
ciento de su mudanza diligencias en Aduana
al Sr. D. Joaquín de la Cruz del Valle de los rios
D. de su mudanza y de la Paz para que de
de la providencia que como a justicia tanto
en razon a la tacha puesta al Sr. de los rios
como lo que deba hacerse sobre registro a las
por no permitir en el cavaro, poniendo en
demora en posesion de tal Sr. de los rios, a quien
lo tororia por tal en todo el proximo año de
mis ochocientos diez y seis, y al efecto de lo
por el Ayuntamiento para que en el día de
mañana primero de Enero y en la ciudad comparezca
del efecto en esta Sala Capitulada: Cual
que se concluya con diligencia a Derivacion
cion, que prima su mudanza



Quarenta maravedis.

DELLO QUARTO, QUAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

que yo el Sr. D. J. de los Rios de la Plata

José de León / Juan Romero
Pedro Domínguez / de Casilla

Cerreros / Juan Sánchez

Juan De Bola / Fran. Borralla

J. M. de
J. de

No sé si lo que se mandó inmediatamente
al Alcaide vid. Joaquín Cayero en persona de
J. de

En Cuzco la Daca primero el Enero el miloch

ya por el del Sello H.º mayor por no haverlo en la Administrat.ª
de esta Renta y Ciudad de Alcazar donde se ha mandado por el con-
oficio y cuenta su Administrador no haver benido a la Capital
de Badajoz p.º n.º año 1816

SI

B

cientos diez y seis. Tantas en Ayuntamiento.º los mismos Señores
rey Capitalares antes contenidos a efecto de dar la po-
sesion al Alcalde al Electo Josef Barrasa, en este estado
se expuso y propuso por los Señores Fran.º Co. Théz. Regidor
preeminente del Ayuntamiento.º y Fran.º Co. Borrillo su Jindico.
personero que muy bien reflexionados se hallan con la
noticia o conocimiento de q.º el Josef Barrasa ya contenido
desp.º de ser Regidor el mismo Ayuntamiento.º en catorce
de Agosto de mil ochocientos catorce y reconocida la
diligencia de Auerdos el mismo a virtud del Real de-
creto de S.º Mag.º para que cesasen los Capitulares
Constitucionales y volvieran a sus respectivos empleos
desp.º de ser Regidor el citado dia catorce de Agosto Josef Ba-
rrasa como a si lo dice la diligencia de posesion de los
Capitalares que lo havian sido en mil ochocientos
y ocho. En vista de lo expuesto por los Supradichos Re-
gidor y Jindico sobre la tacha legal que consideraron
haber en Josef Barrasa por los Señores Alcaldes Josef
Lopez y Senor Pedro Dominguez Centeno y el Regidor
Juan Rebollo que debe ser puesto en posesion el Josef Ba-
rrasa por que ley parece no ser tacha legal la propues-
ta por los Supradichos Regidor y Jindico y en este supues-
to se proceda a darle la posesion etal Alcalde ordinario

en esta Villa para que ha sido electo haciendole
 comparecer a estas Cajas Capitulares el que entendi
 por las antedichas Regidor y Sindico rigeron prote-
 tan esta decretada y que se les de testimonio y
 mandaron en mrd. los Señores Alcaldes se les de co-
 mo lo piden y lo firman cada qual el y Capitula-
 res por lo que hebardicho y de ello doy fe = enmendado

Josef de Lema Pedro Dominguez
 Juan Sanchez Centeno
 Fran. Borrallo Juan de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios

Auto.

Por lo que resulta, se ponga en Posesion
 de Alcalde en la forma ordin. a Nicolass
 Perez a quien toco la Suerte de Serlo, y los que
 conseruieren tiene tacha legal, huyen de su
 dno en el R. Acuerdo de la Aud. Reobimial.
 Practiquere Eleccion para un Regidor en el
 Corriente año por el Ayuntamiento. en Nu-
 mero Doble para que de los dos propuestos
 Elija dho R. Acuerdo el que estime mas justo
 y de su agrado, acompañando al testimio
 que de ella se remita, el oportuno a Calificar
 el dextero del Cantarero en esta clase de Intra-
 culados por los camareros y da puesto moti bo
 a lo prebenido. En vista y de Acuerdo con

el Asesor nombrado, lo acordaron y
firmaron los Señores Justicia y Regim^{to} de
Cabera labaca conguados en Sala Capitular
como suelen à fines de Enero de mill ochoz^{tos}
Dier y Seis =

José de Lemay

Pedro Domínguez
Centeno

Fran. Sánchez

Fran. Borrillo

Antonio
García Rodríguez

Este libro es completo & quarenta y tres folios =

[Signature]

ya por el del Sello 4.^o mayor por no haverlo en la Administracion
de esta Menta y Ciudad de Llerena donde se ha mandado por el
con oficio y contesta. La Administracion no ha en benido el
Capital e rouda por año de 1816 =

SP

SP